

**ORD. N° 33**

**ANT.:** Consulta del Sr.  
fecha 26.12.2024.

**MAT.:** Base de cálculo para el pago de PPM  
obligatorio artículo 84 de la LIR.

Valdivia, 3 de febrero de 2025

**DE :** LORENA MEDINA MARTINEZ  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

**A :** SR. r

De acuerdo con su presentación de fecha 26 de diciembre de 2024, una empresa chilena que se dedica a la compra y venta de criptomonedas a través de una billetera digital, se encuentra acogida al régimen general del impuesto de primera categoría (IDPC) establecido en la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Expresa, que la tasa de PPM inicial para este tipo de contribuyentes es del 1%<sup>1</sup> sobre el monto de las ventas brutas, conforme con lo dispuesto en el artículo 84 de la LIR. Por lo anterior, consulta si existe algún mecanismo tributario por el cual la empresa pueda pagar el 1% de PPM en base a la utilidad generada entre la compra y venta mensual de los activos digitales y no sobre el monto de las ventas brutas.

Al respecto, se informa que, conforme con la letra a) del inciso primero del artículo 84 de la Ley de Impuesto a la Renta, los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que declaren sobre la base de su renta efectiva deben efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta de su impuesto anual, cuyo valor se determina aplicado un porcentaje sobre el monto de los ingresos brutos mensuales, percibidos o devengados, determinados estos últimos en base a las normas del artículo 29 de dicho texto legal.

A su vez, el inciso primero del artículo 29 de la señalada Ley dispone que, constituyen ingresos brutos todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades incluidos en la primera categoría, excepto los ingresos que no constituyan renta a que se refiere el artículo 17 de la misma ley.

Por consiguiente y atendido lo dispuesto en las normas anteriores, la tasa de PPM que corresponda debe aplicarse sobre los ingresos brutos y no sobre la utilidad generada en su actividad afecta al IDPC<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La consulta informa que la empresa dejará el régimen Pro Pyme para incorporarse al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, por lo anterior deberá pagar los PPM del período correspondiente a enero del año en que ingrese al nuevo régimen, con tasa del 1%. Ver Oficio N° 2954 de 2023.

<sup>2</sup> Ver Oficio N° 826 de 2023.

Saluda a usted,

LORENA PAZ  
MEDINA MARTINEZ

**LORENA MEDINA MARTINEZ**  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

JOSE  
DANIEL  
MONJE  
CID

Firmado digitalmente por JOSE DANIEL MONJE CID  
Fecha: 2025.07.31 12:58:23 -03'00'

**LMM/DMC/SRG/CFS/SFM/ame**

**DISTRIBUCIÓN:**

Sr.  
Gabinete del Director  
Subdirección Normativa  
Depto. de Impuestos Directos  
Oficina de Gestión Normativa